



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 25000-23-15-000-2006-00561-01
Accionante: Claudia Esneda León Ortega y otros¹
Accionada: Nación- Ministerio de las Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones y
Otros.²
Medio de control: Acción de Grupo

Encontrándose el expediente en la etapa probatoria, se observa que, mediante el auto proferido el 10 de marzo de 2023: i) se le confirió el valor que la ley le otorga a los documentos aportados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones en la contestación de la demanda; ii) se requirió al abogado coordinador del Grupo actor para que informara al Despacho acerca del trámite y las resultados de las peticiones radicadas ante la Secretaría de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca referentes a la copia completa del expediente núm. 2004-1848; iii) se ordenó requerir al revisor fiscal de Telefónica Móviles de Colombia S.A., para que remitiera la certificación solicitada ; iv) se ordenó que por secretaría se oficiara a una empresas de comunicaciones señaladas en el cuaderno núm. 2 de pruebas; v) se ordenó que por la secretaría del Despacho se oficiara al Revisor Fiscal de Comunicación Celular Comcel S.A., para que aportara la certificación solicitada por dicha sociedad; y vi) se requirió a los apoderados para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de dicha providencia le informaran al Despacho acerca de las pruebas que consideran están pendientes por incorporar.

Mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2023, el apoderado de Comunicación Celular Comcel S.A., Dr. Javier Bonivento Jiménez, se pronunció acerca del requerimiento efectuado por el Despacho, señalando que hacen falta por recibir las declaraciones de parte de Yolanda Ortega de Elorza, Alejandro Bastidas García, Néstor Raúl López Vanegas, Patricia Aleida Jiménez León, María Isaura Hurtado Ramírez, no obstante, indica que lo hechos que se pretendían demostrar dentro del proceso a través de dicha prueba ya se encuentran acreditados por medio de otros medios de prueba, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., desistió de los mencionados interrogatorios, así mismo, desistió de la prueba correspondiente a requerir al revisor fiscal de la sociedad.

¹ fegafo@gmail.com fernandogarciarforero@gmail.com lroa@lr-abogados.com notificacionesjudiciales@wom.co

² notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co asuntosjudiciales@delvastoyperezabogados.com
javier@boniventoabogados.com juanitafernandezgomez@gmail.com marcelamonroy@monroylegal.com
lauramaria@boniventoabogados.com notificacionesjudiciales@rcm.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co infoadministrativos@grupohisca.com
Frank.olivares@defensajuridica.gov.co jgomez@monroylegal.com dependientej@monroylegal.com
dependiente.judicial@proviredcolombia.com cdperez@mintic.gov.co

Posteriormente, mediante el auto proferido el 8 de mayo de 2023 se resolvió: i) aceptar el desistimiento de las pruebas presentado por el apoderado de COMCEL; ii) requerir a la Secretaría de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo para que remitiera información acerca del trámite que debe agotar el Abogado Coordinador del Grupo Actor para el desarchivo del expediente N°250002315000-2004-01848-01; iii) requerir al Revisor Fiscal de Telefónica Móviles de Colombia S.A. para que aportara una certificación donde conste el ponderado de las ventas correspondientes por concepto de llamadas de teléfonos fijos a teléfonos móviles en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 1998 y la fecha en que sea elaborada la certificación y iv) Oficiar a las empresas señaladas en los folios 203 y 204 del cuaderno núm. 2 de pruebas³, con el fin de que, en el término de 10 días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, remitan con destino a este expediente, el listado completo (nombres) de todos los usuarios, especificando las líneas telefónicas que corresponden a cada uno de ellos por el interregno comprendido entre el 13 de octubre de 2003 y el 1° de noviembre de 2005.

Mediante correo electrónico del 13 de julio de 2023 el Secretario de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dio respuesta al requerimiento efectuado señalando lo siguiente: “(...) *Que el peticionario debe dirigirse al ARCHIVO CENTRAL DE LA SEDE DE LOS TRIBUNALES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, ubicado en la AVENIDA CALLE 24 No. 53 - 28, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., donde obra ARCHIVADA físicamente en las CAJAS No. 35580 Y 35582, la ACCION POPULAR, solicitada. (...)*”.

Así mismo, mediante el correo electrónico allegado el 27 de julio de 2023 Telefónica Móviles de Colombia S.A aportó certificación expedida por el revisor fiscal de la sociedad.

Ahora bien, respecto de los oficios dirigidos a las empresas de telecomunicaciones, atendiendo a que no se cuenta con la información de las direcciones electrónicas de la mayoría estas como consecuencia de la antigüedad de la información, la Secretaría del Despacho remitió los oficios a través del correo postal 472, obteniendo hasta el momento lo siguiente:

Empresas que han dado respuesta al requerimiento

La Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. dio respuesta mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2023 señalando que no existe información relacionada atendiendo al daño de un equipo donde estaba el Backup de la información de los usuarios. (Documento #25 del expediente digitalizado).

Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTEL dio respuesta mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2023, aportando la información solicitada (Documento # 34 y 34.1 del expediente digitalizado).

³ Bugatel S.A., Caucatel S.A., Colnexos S.A., Colombia Telecomunicaciones S.A., Comunicaciones Dime S.A., Coopertiva Multiactiva de Borrero Ayerbe, Edatel S.A., Ektron S.A., Empresa de recursos tecnológicos S.A., Empresa de Servicios Carvajal, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A., Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga S.A., Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A., Empresa de Telecomunicaciones de la Costa Costatel, Empresa de Telecomunicaciones de la Orinoquía, Empresa de Telecomunicaciones de Pereira., Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A., Empresa de teléfonos de Jamundí, Empresa de Teléfonos de Palmira, Empresa de territorial de telecomunicaciones S.A., Empresas Municipales de Cali, UNE Epmbogota S.A., Epm Telecomunicaciones, Global data Services S.A., Global Telecomunicaciones Colombia S.A., Grupo Telintel S.A., Metropolitana de telecomunicaciones S.A., Multillama Colombia S.A., Rie Telecomunicaciones S.A., Sistemas Satelitales de Colombia S.A., Solución de Comunicaciones Punto S.A., Technology S.A., Telecomunicaciones y sistemas S.A., Teléfonos de Cartago, Telemínutos Colombia S.A., Telmex Telecomunicaciones, Trunking Empresa de Servicios Públicos, Unimos Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales S.A., y Empresa de Servicios Públicos Unitel S.A.

Unimos Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales S.A dio respuesta mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2023 señalando que no había sido posible recaudar la información atendiendo a que únicamente conserva información digital a partir del año 2015 en adelante (Documento #36 del expediente digitalizado)

Empresa de Telecomunicaciones de la Costa Costatel dio respuesta mediante correo electrónico del 4 de septiembre de 2023, aportando la información solicitada (Carpeta #36 del expediente digitalizado).

Empresas con oficio devuelto por parte de la empresa de servicios postales 472

Respecto de las siguientes empresas de telecomunicaciones si bien se ha enviado el respectivo oficio la empresa 472 los ha devuelto por diferentes causales de devolución (archivo #37 del expediente digitalizado).

Empresa	Fecha de envío	Causal de devolución
Bugatel S.A.	17 de agosto de 2023	No reside oficinas cerradas.
Caucatel S.A.	17 de agosto de 2023	Traslado de sede.
Ektron S.A.	17 de agosto de 2023	Cerrado.
Empresa de Telecomunicaciones de Pereira	17 de agosto de 2023	Rehusado enviar a Medellín
Empresa de teléfonos de Jamundí	17 de agosto de 2023	No existe demolición.
Empresa de Teléfonos de Palmira	17 de agosto de 2023	La empresa ya no existe.
Empresa de territorial de telecomunicaciones S.A.	17 de agosto de 2023	No recibe la correspondencia.
UNE Epm bogota S.A.	12 de agosto de 2023	No reside se fueron del edificio.
Epm Telecomunicaciones	12 de agosto de 2023	No reside.
Global data Services S.A.	12 de agosto de 2023	Dirección inexistente
Global Telecomunicaciones Colombia S.A.	17 de agosto de 2023	Dirección Errada.
Grupo Telintel S.A.	12 de agosto de 2023	No existe la dirección.
Metropolitana de telecomunicaciones S.A.	17 de agosto de 2023	Rehusado.
Multillama Colombia S.A	12 de agosto de 2023	Cerrado o no contactado.

Rie Telecomunicaciones S.A.	12 de agosto de 2023	No existe.
Sistemas Satelitales de Colombia S.A	12 de agosto de 2023	Funciona otra empresa.
Solución de Comunicaciones Punto S.A.	12 de agosto de 2023	No existe la dirección.
Technology S.A.	12 de agosto de 2023	Devolución
Teléfonos de Cartago	17 de agosto de 2023	No reside local desocupado
Telmex Telecomunicaciones	12 de agosto de 2023	No reside

Empresas de telecomunicaciones respecto de las cuales no hay devolución ni respuesta al requerimiento efectuado

Aun cuando fueron remitidos los oficios a través de la empresa de servicios postales 472, las siguientes empresas de telecomunicaciones: i) Colnexos S.A; ii) Colombia Telecomunicaciones S.A; iii) Comunicaciones Dime S.A; iv) Cooperativa Multiactiva de Borrero Ayerbe; v) Edatel S.A.; vi) Empresa de Servicios Carvajal; vii) Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A; viii) Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga S.A; ix) Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A; x) Empresa de Telecomunicaciones de la Orinoquía; xi) Empresas Municipales de Cali; xii) Telecomunicaciones y sistemas S.A.; y xiii) Empresa de Servicios Públicos Unitel S.A., no han contestado el requerimiento, ni se ha devuelto por parte de la empresa de mensajería la guía de envío del oficio.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, atendiendo a la imposibilidad de recaudar algunas de las documentales solicitadas a las empresas de telecomunicaciones señaladas por la falta de información actualizada respecto de sus domicilios, se incorporará y pondrá en conocimiento de las partes la documental allegada hasta el momento para que se pronuncien sobre las mismas en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, si lo consideran pertinente.

Así mismo, se requerirá a la parte accionante como solicitante de la prueba y por intermedio del abogado coordinador del grupo actor, para que, en el mismo término, manifieste si con la documental recaudada es suficiente o si considera necesario insistir en el recaudo de aquellas respecto de las cuales no ha sido posible entregar el oficio o no se ha obtenido respuesta. **En caso de guardar silencio se entenderá que con la información aportada el objeto de dicha prueba quedó suficientemente esclarecido y no se insistirá en su recaudo.**

Así mismo, se ordenará que por Secretaría se ponga en conocimiento del abogado coordinador del grupo actor el trámite que debe agotar ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (documento núm. 32 del expediente digitalizado) con el fin de obtener copia de la acción popular N°250002315000-2004-01848-01 que se tramitó en el Despacho de la doctora Nelly Yolanda Villamizar, actor

Fernando García Forero y una vez se libre el mencionado requerimiento en el término de 15 días aporte la referida documental al expediente.

De igual forma se incorporará la certificación aportada por el Revisor Fiscal de Telefónica Móviles de Colombia S.A. la cual será valorada en la etapa procesal correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. – Declarar incorporadas las documentales aportadas, con el valor probatorio que le asigna la ley, las cuales serán valoradas en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO. – Las documentales recaudadas respecto a las empresas de telecomunicaciones atinentes al listado completo de todos sus usuarios, especificando las líneas telefónicas que corresponden a cada uno de ellos por el interregno comprendido entre el 13 de octubre de 2003 y el 1° de noviembre de 2005, se ponen en conocimiento de las partes para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, manifiesten lo que estimen pertinente.

TERCERO. - **Requerir a la** parte accionante como solicitante de la prueba documental atinente al listado completo de todos los usuarios, especificando las líneas telefónicas que corresponden a cada uno de ellos por el interregno comprendido entre el 13 de octubre de 2003 y el 1° de noviembre de 2005 para que por intermedio del abogado coordinador y en el término de 5 días contado a partir de la notificación de esta providencia, manifieste sí con la documental recaudada hasta el momento es suficiente o si considera necesario insistir en el recaudo de aquellas respecto de las cuales no ha sido posible entregar el oficio o no se ha obtenido respuesta. **En caso de guardar silencio se entenderá que con la información aportada el objeto de dicha prueba quedó suficientemente esclarecido y no se insistirá en su recaudo.**

No obstante, lo anterior si alguna de las partes cuenta con la documentación o tiene conocimiento de que la misma hubiera sido aportada con anterioridad al expediente, deberá informarlo al Despacho con el fin de adoptar los correctivos necesarios.

CUARTO. - Por Secretaría póngase en conocimiento del abogado coordinador del grupo actor el trámite que debe agotar ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (documento núm. 32 del expediente digitalizado) con el fin de obtener copia de la acción popular N°250002315000-2004-01848-01 que se tramitó en el Despacho de la doctora Nelly Yolanda Villamizar, actor Fernando García Forero y para que en el término de 15 días aporte la documental al expediente.

Cualquier memorial deberá remitirse al buzón de correo electrónico, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando el Despacho para el

que se dirige y el número único de radicación del expediente, **so pena de no ser tenidos en cuenta**⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ



Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babfc394b10048e61d3be4465dad2d18b00c010e195c9f1cf2d767a1b771cc9a**

Documento generado en 21/09/2023 12:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ De conformidad con el auto del 7 de febrero de 2022, proferido por el Consejo de Estado dentro del proceso No. 11001031500020210406500 (5922), Consejero Ponente: William Hernández Gómez.